



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Noviembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220065300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT No. 860.043.186-6.

DEMANDADO: JACOB BELTRAN PADILLA C.C. No.9.086.828.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. J NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. No. 860.043.186-6, a través de apoderada judicial contra JACOB BELTRAN PADILLA identificado con C.C. No.9.086.828.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$32.909.904); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6 acompañó la demanda con PAGARÉ No. 8999020000832265-5432805565771788, suscrito por el demandada, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE.

1. Ordenar a JACOB BELTRAN PADILLA identificado con C.C. No.9.086.828; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles pague a favor de BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6, la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$29.389.481), por concepto de capital respecto del PAGARÉ No. 8999020000832265-5432805565771788, suscrito por el demandado el 16 de mayo de 2012, más la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L.(\$3.520.423) por concepto de intereses moratorios desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 06 de junio del 2022, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, que se causen por el valor capital desde el día que se declara el vencimiento de la obligación, que es

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

el día 07 de junio de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de ella, más las agencias en derecho y costas del proceso.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia conforme a lo establecido en los artículos 290, 291, y 292 del CGP, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.).
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 8999020000832265-5432805565771788, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARLENE MAFIOL CORONADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.633.171, tarjeta profesional No. 31.665 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 29 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 198
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES